

A despacho el presente proceso con solicitud de suspensión del mismo. Sírvase proveer. Agosto 3 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 491
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019-00132-00
Proceso: Ejecutivo
Dte: Condominio Villas de Lago
Ddo: Alejandro Bustamante Echeverry

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado ante este despacho y suscrito por la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso hasta el mes de diciembre de 2021.

Para resolver se considera:

Sobre el tema de la suspensión del proceso, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, que es viable: "(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.- La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De lo cual podemos colegir sin lugar a dubitación alguna, que no se encuentran satisfechos dichos requisitos, en virtud a que la solicitud de suspensión ante el despacho la elevo únicamente la apoderada de la parte actora, cuando como lo requiere la norma la suspensión del proceso debe ser solicita por ambas partes (demandante y demandado).

Consecuente con lo anterior, no se dará la suspensión requerida por el término solicitado, no obstante indicar a la parte actora que el proceso al contar ya con auto que ordena seguir adelante la ejecución, pasa ha estado de inactividad.

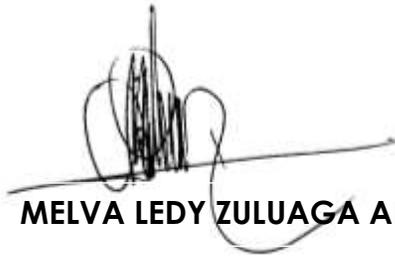
Consecuente con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO ACEPTAR la suspensión del presente proceso, con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 89
de hoy diecinueve (19) de agosto del año
2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b869ff50bb9c7798dc2b51d5b47dbfb1655a032adea943d6dad495b527c45331**
Documento generado en 18/08/2021 02:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente proceso con solicitud de suspensión del mismo. Sírvase proveer. Agosto 3 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 492
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019-00133-00
Proceso: Ejecutivo
Dte: Condominio Villas del Lago
Dda: Ligia Muñoz Solarte

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado ante este despacho y suscrito por la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso hasta el mes de diciembre de 2021.

Para resolver se considera:

Sobre el tema de la suspensión del proceso, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, que es viable: "(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.- La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De lo cual podemos colegir sin lugar a dubitación alguna, que no se encuentran satisfechos dichos requisitos, en virtud a que la solicitud de suspensión ante el despacho la elevo únicamente la apoderada de la parte actora, cuando como lo requiere la norma la suspensión del proceso debe ser solicita por ambas partes (demandante y demandado).

Consecuente con lo anterior, no se dará la suspensión requerida por el término solicitado.

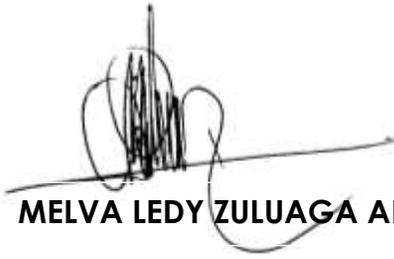
Consecuente con lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO ACEPTAR la suspensión del presente proceso, con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 89 de hoy diecinueve (19) de agosto del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb45522ab651af67292176a89ca71ecb8cdb232d84e68d524db98b79ed3cb84**
Documento generado en 18/08/2021 02:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente proceso con solicitud de suspensión del mismo. Sírvase proveer. Agosto 3 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 493
Rad. No. 76 126 40 89 001 2019-00139-00
Proceso: Ejecutivo
Dte: Condominio Villas del Lago
Ddo: Edison Mejía Muñoz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado ante este despacho y suscrito por la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso hasta el mes de diciembre de 2021.

Para resolver se considera:

Sobre el tema de la suspensión del proceso, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso en su numeral 2, que es viable: "(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.- La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De lo cual podemos colegir sin lugar a dubitación alguna, que no se encuentran satisfechos dichos requisitos, en virtud a que la solicitud de suspensión ante el despacho la elevo únicamente la apoderada de la parte actora, cuando como lo requiere la norma la suspensión del proceso debe ser solicita por ambas partes (demandante y demandado).

Consecuente con lo anterior, no se dará la suspensión requerida por el término solicitado.

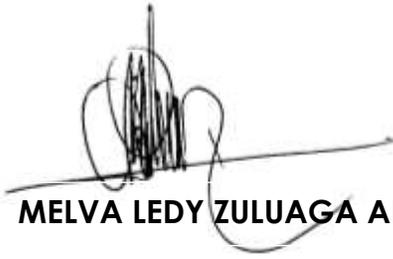
Consecuente con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la suspensión del presente proceso, con base en lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 89 de hoy diecinueve (19) de agosto del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb88d0fcc5ac428ae00f9933b93976606dd9115af2a0382f4125e5b08768b70**
Documento generado en 18/08/2021 02:49:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>